



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de excelencia para todas las personas.

En este sentido, la Ley General de Educación, tiene como objeto regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Es preciso señalar que de conformidad con el **principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa** derivado del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, emitidas por el Congreso de la Unión, son de observancia obligatoria para las entidades federativas. Por tanto, las leyes estatales no pueden contradecirlas y deben adecuarse a sus disposiciones.

Lo anterior obliga a las entidades federativas a mantener la legislación Estatal en materia de Educación acorde a lo normado en la Ley general de Educación.

En sentido de lo anterior es de señalar que la Ley de General de Educación fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 15 de enero de 2026, mediante el cual se realizan diversas reformas a este marco normativo entre las que resaltan el fomento por parte de las autoridades educativas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género, así como el para combatir las causas de violencias en las diferentes regiones del Estado, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, de conformidad con los deberes reforzados del



Estado de protección de este sector de la población, además de establecer que las autoridades educativas promoverán el derecho a una vida libre de violencias, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de los derechos humanos.

Es imperativo señalar que el decreto antes mencionado establece en su transitorio cuarto señala lo siguiente:

“Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.”

De lo anterior, resulta que la legislación en materia educativa vigente en el Estado no se encuentran plenamente alineada con el marco normativo federal respecto al decreto antes mencionado, lo cual puede generar inconsistencias en su aplicación, así como limitaciones en el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Por ello, resulta necesario armonizar la Ley Estatal de Educación con la Ley General de Educación, con el propósito de incorporar al marco normativo Estatal lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de enero de 2026.



Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

H. PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 10, las fracciones IV y V del artículo 11, la fracción II del artículo 12, el primer párrafo del artículo 80 y los artículos 81 y 108; y se adiciona una fracción VI al artículo 11, todo de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Baja California Sur puedan:

De la I a la III. ...



IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del **Estado**, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población, y**

Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población, y**

V. ...

Artículo 11. En el Estado de Baja California Sur se fomentará en las personas una educación basada en:

De la **I.** a la **III.** ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración, y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Baja California Sur, **y**



VI.- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Artículo 12. ...

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de Baja California Sur, además de obligatoria, será:

I. ...

De la **a)** a la **b)** ...

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos**, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y **violencias**, así como las demás condiciones estructurales **que puedan implicar barreras para el** aprendizaje y la participación, por lo que:

De la **a)** a la **d)** ...

De la **III)** a la **V.)** ...

Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias**, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de los derechos humanos**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.



...

De la **I.** a la **IX.** ...

Artículo 81. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 80 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 108. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**

...

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

De la II. a la XVII. ...

H. CONGRESO DEL ESTADO
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**